CAPÍTULO I: DESCRIPCIÓN GENERAL		
1. CERTIFICADO DE INCLUSIÓN EN EL BANCO DE PROYECTOS	2024258990010	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ
2. FECHA DE ELABORACIÓN DEL ESTUDIO PREVIO:	OCTUBRE DE 2026	
3. NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE DILIGENCIA EL ESTUDIO PREVIO	DIANA MARCELA ANDRADE HUERFANO	
4. DEPENDENCIA SOLICITANTE:	SECRETARIA GENERAL	
5. TIPO DE CONTRATO:	COMPRAVENTA	

CAPÍTULO II: DESCRIPCIÓN TÉCNICA	
6. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:	Se procede a realizar el siguiente estudio previo en acatamiento a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. Del Decreto 1082 de 2015 en concordancia con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y el artículo 2 numeral 5 de la Ley 1150 de 2007 el cuyo tiene por objeto: "**COMPRA DE MOBILIARIO Y ELEMENTOS ERGONOMICOS PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRA**". La Constitución Política de Colombia, entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del Estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes…", lo cual se logra entre otros a través de la prestación de los distintos servicios del estado a sus habitantes. En ese sentido los Municipios, tal y como lo establece la Ley 136 de 1994, deben concretar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. Que la Resolución 2400 de 1979, establece las disposiciones sobre higiene y seguridad en el trabajo, determina que el mobiliario debe ajustarse a las necesidades físicas y posturales de los empleados para evitar enfermedades laborales. Por lo tanto, la adquisición de sillas ergonómicas y descansa pies para la Alcaldía de Zipaquirá se enmarca en la necesidad de cumplir con la normativa vigente y promover el bienestar de los trabajadores en sus espacios laborales. Estos elementos ayudarán a reducir el ausentismo laboral y a optimizar el rendimiento de los empleados, lo cual contribuye a la eficiencia de los servicios públicos que ofrece la Alcaldía en beneficio de los ciudadanos. Teniendo en cuenta que el Decreto 1072 de 2015, el cual establece la obligación de las entidades públicas y privadas de implementar medidas que garanticen la salud física de los trabajadores. En concordancia con esta normativa, la Alcaldía de Zipaquirá se encuentra en la necesidad de dotar sus instalaciones con sillas ergonómicas y descansa pies que permitan a los funcionarios adoptar una postura adecuada. Esto no solo responde a una mejora en la calidad del entorno laboral, sino que previene problemas de salud relacionados con posturas incorrectas y esfuerzos físicos repetitivos, como lesiones en la espalda, cuello y extremidades inferiores. En virtud de la organización y administración del Sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo se debe ofrecer los medios y condiciones necesarias que contribuyan a disminuir la incidencia de prevalencia del

factor de riesgo biomecánico, mitigar los factores relacionados con la manifestación de posibles desórdenes musculo esqueléticos del personal, suministrándoles sillas ergonómicas las cuales pueden ser regulada en función de las características de la persona, tiene un diseño que se adapta a las formas del cuerpo y garantiza un reparto de presiones equilibrado y su correcta regulación es un aspecto clave y necesario para conseguir una postura cómoda y saludable. Por lo que, la administración Municipal debe propender por fortalecer el normal funcionamiento y desarrollo de sus actividades, requiriendo contar con los bienes necesarios, en este caso las sillas ergonómicas que les permitan garantizar a todo el personal de la administración el desarrollo de actividades de manera eficiente, cumpliendo los parámetros ergonómicos que protejan la salud, dotando al personal de los elementos necesarios para el desarrollo de las funciones diarias requeridas.

Que en el Plan de Desarrollo, la Alcaldía Municipal de Zipaquirá ha identificado la necesidad de mejorar el entorno laboral de sus funcionarios, destacando el impacto que tiene el mobiliario ergonómico en la salud y productividad del personal. En línea con los objetivos del plan, que busca fortalecer la calidad de los servicios y promover condiciones laborales adecuadas, la adquisición de sillas ergonómicas y otros elementos que dan ergonomía para los colaboradores de la Alcaldía es una prioridad. Esta inversión no solo responde a la normativa nacional en materia de seguridad y salud en el trabajo, sino que también apoya directamente los objetivos estratégicos del desarrollo municipal, orientados al bienestar integral de los empleados y a la mejora de los servicios administrativos para la ciudadanía.

De igual forma la Alcaldía Municipal de Zipaquirá, en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales orientadas a garantizar la eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de los servicios públicos y en el desarrollo de la gestión administrativa (artículos 2, 209 y 315 de la Constitución Política de Colombia), requiere fortalecer las capacidades técnicas y ergonómicas de sus diferentes dependencias mediante la dotación elementos ergonómicos.

Que bajo la línea 1 denominada Zipaquirá Cree, se encuentra el Programa No. 2 “Gobierno Cercano para Volver a Creer”, cuyo objetivo es fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones gubernamentales mediante una gestión transparente, accesible y participativa. En este sentido, la compra de elementos ergonómicos para las diferentes dependencias de la Alcaldía Municipal de Zipaquirá contribuye al fortalecimiento institucional, permitiendo optimizar la gestión administrativa y mejorar la calidad del servicio a la ciudadanía. Estas acciones, además, facilitan la recolección y análisis de información para determinar la percepción ciudadana frente a la gestión municipal, fomentando la cultura de la legalidad, los diálogos abiertos y el relacionamiento interterritorial que posicionen a Zipaquirá como referente regional, departamental y nacional.

Así mismo, el componente ergonómico resulta prioritario, dado que el bienestar físico y mental de los servidores públicos incide directamente en la productividad, la calidad del servicio y la prevención de enfermedades laborales. La implementación de sillas, escritorios, soportes y demás accesorios ajustados a principios ergonómicos minimiza riesgos de lesiones musculoesqueléticas, fatiga visual y estrés postural, cumpliendo así con las disposiciones de la Ley 1562 de 2012 Sistema de Gestión de la Seguridad y

	Salud en el Trabajo – SG-SST, el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019 estándares mínimos del SG-SST. Contar con estaciones de trabajo diseñadas bajo criterios ergonómicos favorece la prevención de riesgos ocupacionales, reduce el ausentismo laboral y mejora la satisfacción del personal, lo cual redunda en una atención más eficiente y amable hacia la comunidad. En concordancia con lo antes mencionado, el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo atendiendo las directrices establecidas en la Entidad debe prevenir y controlar cualquier situación de riesgo generado por las emergencias y contingencias que puedan presentarse y que afectan a los funcionarios y contratistas de la administración municipal, es por ello que durante la vigencia 2025, se adelantó con la ARL los análisis de puesto de trabajo a todos los funcionarios a fin de determinar bajo criterios profesionales las necesidades que se tienen en materia ergonómica, y poderlas suplir bajo el presupuesto que maneja la secretaria general para ello. La presente contratación constituye, por tanto, una gran apuesta en el fortalecimiento institucional y en la garantía de condiciones laborales dignas y seguras para quienes cumplen la misión de servir a la ciudadanía. Con el fin, de dar cumplimiento a lo anteriormente expuesto, se requiere continuar dotando adecuadamente a los funcionarios Que el presente Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. Que por lo anteriormente descrito se requiere la contratación de "**COMPRA DE MOBILIARIO Y ELEMENTOS ERGONOMICOS PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRA"**
7.	
7.1 Eje (Plan de Desarrollo):	LINEA No.1 ZIPA CREE
7.2 Sector (Plan de Desarrollo):	GOBIERNO TERRITORIAL
7.3 Programa (Plan de Desarrollo):	PROGRAMA No.2 GOBIERNO CERCANO PARA VOLVER A CREER
8. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:	
8.1 Descripción del objeto a contratar.	La Alcaldía de Zipaquirá en cabeza de secretaria general requiere la adquisición de mobiliario y elementos ergonómicos de conformidad con las cantidades y descripciones relacionadas a continuación:

Ítem	Descripción del Servicio	Cantidad
1	**Silla Ergonómica Operativa** Ficha Técnica Requerida: Mecanismo: Sincrónico (el respaldo y el asiento se reclinan de forma coordinada en una proporción fija) con sistema de bloqueo en múltiples posiciones y regulación de tensión de movimiento. Asiento: Regulación de altura neumática (mediante cilindro de gas Clase 3 o 4). Regulación de profundidad (mecanismo slider) para evitar la presión en la zona poplítea (detrás de la rodilla). Borde delantero en cascada (curvado hacia abajo). Espuma de alta densidad (mínimo 100 kg) e inyectada, que no pierda consistencia. Respaldo: Material en malla (mesh) de alta resistencia, transpirable. Apoyo lumbar dinámico, regulable tanto en altura como en profundidad. Con base en aluminio o metal no en pasta. Apoyabrazos:	21

		Regulables mínimo en 3D (altura, ángulo/giro y profundidad) o 4D (sumando ancho). Superficie superior suave (PU). Base: Tipo estrella de 5 puntas en nylon reforzado o aluminio pulido, con ruedas de doble giro aptas para el tipo de piso de la oficina (ruedas de goma para piso duro).	
	2	**Isla de trabajo lineal modular para oficina** Configuración: 4 puestos de trabajo individuales enfrentados (2 módulos por cada lado) Uso: Áreas administrativas, operativas, técnicas y estaciones con equipos de cómputo. 2. Dimensiones Tipo de puesto Escritorio lineal Cantidad de puestos Ancho por puesto 4 usuarios 1.200 mm (1,20 m) Profundidad por puesto 600 mm (0,60 m) Altura total del escritorio 740 mm (0,74 m) Espesor de superficie 25 mm aprox. Configuración isla completa 2.400 mm x 1.200 mm aprox. Altura recomendada de división frontal 300 – 450 mm sobre superficie 3. Superficie de trabajo Material: Tablero aglomerado de alta densidad o MDF. Recubrimiento en melamina de alta resistencia. Cantos en PVC termo pegado de 2 mm. Características técnicas: Superficie plana y rígida. Resistente al desgaste, rayones y productos de limpieza. Acabado mate para reducción de reflejos. Color según especificación arquitectónica. 4. Estructura de soporte Sistema estructural: Estructura metálica modular desmontable. Fabricada en acero laminado. Perfil tubular o rectangular. Acabado en pintura electrostática en polvo. Características: Alta estabilidad estructural. Niveladores inferiores para ajuste al piso. Sistema modular para ampliación o redistribución.	3
	3	**Escritorio Lineal:** La altura de los planos de trabajo debe encontrarse entre 72 y 74 cm, con un ancho mínimo de 1 mt y 60 cm de profundidad para estaciones lineales; La superficie de trabajo debe ser mate preferiblemente y evitar materiales como el vidrio. **Nota:** La ubicación de las cajoneras no debe interferir en la ubicación del trabajador.	3
	4	**Base Para Monitor 3 Alturas** – 3 cajones Ancho 44 cm, fondo 16 cm, alto 34.5 cm, peso 2.89 kg Material plástico, Topes antideslizantes en la base ajustable a 3 alturas Primera altura: 16 cm, segunda altura 19 cm, tercera 19.5cm, tiene 3 cajones con separadores internos y porta lápiz adicional; topes adicionales para ajustar los niveles de alturas	45
	5	**Cojín ortopédico/ergonómico de asiento para silla de oficina**: Accesorio para silla en oficina o escritorio en casa. Diseño: Forma ergonómica (diseño en U, V o mariposa) con declive pélvico para liberar la presión en el cóccix (sacro), los glúteos y muslos. Posición recomendada: Conserva la curvatura fisiológica natural de la columna, previniendo dolores y tensiones musculares Dimensiones y Peso (Estándar) Largo: Generalmente entre 40 cm y 45 cm). Ancho: Entre (35 cm) y (45 cm). Grosor/Altura: Entre (7 cm y 11.5 cm) (en su parte más elevada). Peso aproximado: Entre (500 g) y (900 g) (ligero y portátil). Núcleo interior: Espuma viscoelástica (Memory Foam) de alta densidad y resiliencia que recupera su forma original, a menudo combinada con una capa de gel disipador de temperatura o refrescante. Funda externa: Textil transpirable, generalmente tejido de malla 3D, microfibra o terciopelo. Suele incluir cremallera (cierre) para facilitar el lavado. Base: Superficie con puntos de goma o material antideslizante para evitar que el cojín se mueva sobre la silla	1
	6	**Escalera Tubular 2 pasos Max Escaleras**: Escalera Tubular 2 pasos Max Escaleras. Fabricada en tubo de acero con tacones antideslizantes y patas traseras unidas para mayor resistencia. Peldaño antiderrapante con plataforma amplia y barandal alto. Plegable para fácil almacenamiento y transportación. Material: Acero, Escalera tipo Peldaños en forma plana, Longitud de extensión: 80cm, Altura de trabajo: 47cm, Pasos totales: 2 pasos.	3

8.2 Objeto del contrato:

COMPRA DE MOBILIARIO Y ELEMENTOS ERGONOMICOS PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRA

8.3 Clasificación en el Código estándar de productos y servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC):

El servicio requerido se clasifica en el clasificador de bienes UNSPSC, así:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE
56000000	56110000	56112100	56112102	Sillas para grupos de trabajo
56000000	56100000	56101700	56101703	Escritorios
56000000	56110000	56111700	56111701	Escritorios no modulares
56000000	56100000	56101700	56101713	Puestos (mesas) escritorios

8.4 Condiciones de la prestación del servicio:	Entregar los elementos que se requieren para atender una eventual emergencia de acuerdo con las especificaciones establecidas en el numeral 7.1 del presente estudio previo, deben ser entregados en la Alcaldía de Zipaquirá, Dirección de secretaria general en el tiempo y en las cantidades que sean indicados por el Supervisor del contrato. De igual forma cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en el contrato.
8.5 Plazo de ejecución del contrato:	El plazo de ejecución del Contrato que se suscriba es de **DOS (2) MESES,** contados a partir de la fecha de aprobación por las partes en SECOP II, previa expedición del registro presupuestal, aprobación de las garantías en SECOP II. El plazo será actualizado cuando sea requerido de acuerdo a la aprobación por la partes y garantía en SECOP II para dar inicio al contrato.
8.6 Lugar de ejecución del contrato:	MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ.
8.7 Obligaciones del Contratista:	Además de los (las) establecidos (as) en los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA se obliga a cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven del clausulado del presente contrato, que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para su correcta ejecución. **Obligaciones Específicas** del CONTRATISTA las siguientes: 1. Realizar la entrega de mobiliario y elementos ergonómicos que cumplan con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato y en la normativa colombiana en ergonomía, tales como soporte lumbar ajustable, asiento regulable en altura, reposabrazos, respaldo reclinable y materiales de alta durabilidad y resistencia. 2. Ofrecer una garantía mínima de un año para cada producto suministrado, cubriendo defectos de fabricación, materiales y funcionamiento. Asimismo, deberá atender cualquier solicitud de revisión o cambio durante el período de garantía sin costo adicional para la Alcaldía. 3. Entregar los productos en el lugar que la Alcaldía indique y a realizar la instalación y ajuste de cada silla, escritorio, base de monitor y escalera asegurándose de que el mobiliario esté correctamente ensamblado y listo para ser utilizado por el personal. 4. Entregar los elementos para la Atención, Prevención y Mitigación del Riesgo y de Emergencias en el tiempo establecido en el presente proceso de conformidad con las cantidades definidas por la Entidad compradora. 5. En caso de que alguno de los productos entregados presente defectos o no cumpla con las especificaciones técnicas, el contratista debe reemplazarlo en un plazo máximo de 10 días hábiles, sin costo adicional para la Alcaldía. 6. Cumplir con la norma técnica NTC 1440 y la Resolución 2400 de 1979. 7. Garantizar que las especificaciones técnicas de cada elemento correspondan a la ficha técnica. 8. Suministrar los manuales de uso, instalación y mantenimiento de las sillas ergonómicas y escritorios, bases y escaleras 9. El contratista deberá garantizar que todos los productos ofertados se encuentren en excelentes condiciones de calidad 10. Hacer entrega de los elementos de forma oportuna y eficaz, dentro de los términos establecidos por la alcaldía municipal de Zipaquirá 11. Atender las observaciones y sugerencias presentadas por el supervisor dentro de la ejecución del contrato

	12. Cumplir con los procesos ofertados durante la ejecución del contrato del presente proceso de selección 13. Obrar con lealtad y buena fe evitando dilación y demoras en la ejecución del contrato. 14. Informar de manera inmediata cualquier hecho que pueda producir un evento adverso que atente contra la salud, la vida o la seguridad de las personas. **Obligaciones Generales:** 1. Desarrollar las actividades establecidas en el contrato, cumpliendo estándares de calidad y las condiciones y especificaciones técnicas pactadas. 2. Ejecutar y cumplir con todos y cada uno de los ofrecimientos efectuados por el CONTRATISTA en su propuesta. 3. Obrar con lealtad en las etapas contractuales y pos contractuales, respectivamente. 4. Avisar oportunamente a la Alcaldía Municipal de Zipaquirá de las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato. 5. Acreditar el pago de los aportes a los sistemas de seguridad social integral (salud y pensión) en los porcentajes establecidos en las normas legales vigentes. 6. Garantizar la calidad del servicio prestado y responder por ellos de conformidad con lo estipulado en el artículo 5º. de la Ley 80 de 1993. 7. Constituir la garantía única y realizar el respectivo cargue en el SECOP II, para su aprobación. 8. Presentar oportunamente la factura o cuenta de cobro en original y copia, para poder efectuar el respectivo pago. 9. Cumplir con el objeto del presente contrato, con plena autonomía técnica y administrativa, y bajo su propia responsabilidad, lo cual conlleva que no existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del profesional con el municipio. 10. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 11. Mantener indemne al Municipio de Zipaquirá de acuerdo con lo consagrado en la ley. 12. Rendir mensualmente como requisito indispensable para el pago un informe detallado y actualizado sobre el estado de los procesos asignados para lo cual deberá emplear los formatos que le sean señalados por parte del supervisor del contrato (cuando aplique). 13. En aplicación a las políticas de cero papeles en la administración pública deberá disponer de una dirección de correo electrónico para mantener un canal de comunicación con el municipio, recibir y enviar información al supervisor del contrato. 14. Mantenerse afiliado y cumplir con los pagos propios de la Administración de Riesgos Profesionales (cuando aplique).

8.8 Obligaciones del Municipio:	1. Cancelar al contratista el valor del presente contrato en la oportunidad aquí establecida. 2. Vigilar el desarrollo y ejecución del contrato y exigir al contratista el cumplimiento del mismo, a través del Supervisor del contrato. 3. Formular sugerencias por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del contrato, siempre enmarcadas dentro del término del mismo. 4. Entregar oportunamente al CONTRATISTA la información necesaria, útil y apropiada para llevar a cabo el objeto de la presente contratación, con base en la cual desarrollará la labor encomendada. El Municipio conforme lo solicitado será el único responsable por la exactitud, contenido y veracidad de la información que entregue. 5. Coordinar con el CONTRATISTA las distintas reuniones que implique el desarrollo de la presente CONTRATACION.
8.9 Plazo de liquidación del contrato:	De conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 del 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, la liquidación del contrato se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. Si el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
9. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:	Teniendo en cuenta que el valor presupuestado para el presente proceso no excede el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, con fundamento en lo establecido en el numeral 6º del artículo 2°de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 del 2015, y el Decreto 1860 de 2021 por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015 con el fin de reglamentar lo artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas, de la modalidad de selección para la escogencia del contratista se realizará mediante **SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA**. A través de esta modalidad de selección, la entidad podrá contratar con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que acredite los requisitos exigidos en el estudio previo e invitación pública, conforme a la Ley y el reglamento. De manera previa a determinar la causal de contratación aplicable al presente proceso, se realiza el siguiente análisis: Teniendo en cuenta que el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019 que modifica el parágrafo 5 del art 2 de la ley 1150 de 2007, señala que el reglamento deberá establecer las condiciones bajo las cuales el uso de los acuerdos

marco de precios se hará obligatorio para todas las entidades sometidas al estatuto.

Así las cosas, el artículo 1 de Decreto 310 de 2021 modifico el artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015 y señalo:

"(…) "ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.7. Procedencia del Acuerdo Marco de Precios. Las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- y además indico que los Municipios de categoría 2 ingresarían en el año 2021.

Que teniendo en cuenta la Circular Externa 004 - 2021 obligatoriedad de los acuerdos marco de precios estructurados por la agencia nacional de contratación pública -Colombia Compra Eficiente - por parte de algunas entidades territoriales y otras instituciones del orden nacional/aplicación del Decreto 310 de 2021 y dando cumplimiento a los artículos 2.2.1.2.1.2.7. Y 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015, se procedió a realizar la verificación de los elementos requeridos para el desarrollo del presente objeto contractual en los Acuerdos Marco de Precios organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente.

Sin embargo, de acuerdo con el concepto emitido por Colombia Compra Eficiente- CCE, Concepto C – 101 de 2023, respecto de la determinación de la modalidad de contratación cuyo presupuesto no excediera el diez por ciento –10%– de la menor cuantía, señaló que, "*en la regulación actual de la modalidad de selección denominada "mínima cuantía", se reconoce la posibilidad de que el procedimiento se surta de tres maneras: i) efectuando la invitación –en principio general, pero que puede limitarse a MiPymes– regulada en el artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015; ii) realizando la adquisición en establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" indicada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.3. del mismo Decreto;o, iii) acudiendo a los catálogos de bienes o servicios derivados de instrumentos de agregación de demanda con MiPymes y grandes almacenes, en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, según lo permite el artículo 2.2.1.2.1.5.4. del Decreto ut supra. Las metodologías de la mínima cuantía indicadas con anterioridad a criterio de esta Subdirección <u>son facultativas para las entidades estatales.</u> Esta idea se apoya en los siguientes fundamentos normativos: en primer lugar, el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 –que modificó el artículo 2, numeral 5, de la Ley 1150 de 2007– prevé que "Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones a Mlpymes o establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional*" (subrayado fuera de texto).

Adicionalmente, de acuerdo con lo expuesto por el Concejo de Estado, en la sentencia del 23 de abril de 2021, previamente analizada, pues en ella se indicó que la contratación de mínima cuantía, introducida en nuestro ordenamiento jurídico por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, el legislador encontró insuficientes las modalidades de selección de contratistas que traía el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y, en ejercicio del principio de libertad de

	configuración normativa que le asiste, incluyó esta última figura con un contenido específico que giró exclusivamente en torno a un elemento objetivo: la cuantía, por lo que se concluyó que *"(…) si una Entidad Estatal desea adquirir bienes o servicios uniformes por el valor de hasta el diez por ciento (10%) de su menor cuantía, y si bien existe un Acuerdo Marco de Precios que contiene el bien o servicio adquirir vigente existe una norma especial en consideración al valor tope de la contratación que opera con independencia del objeto contractual, por lo que excluye la aplicación del Acuerdo Marco de Precios y deberá adoptarse los procedimientos previstos en el Decreto 1082 de 2015 para la modalidad de selección de mínima cuantía*", De igual forma, se reitera que dentro de la modalidad de selección de mínima cuantía la Entidad Estatal puede optar si realizará la adquisición: i) aplicando la regla general, ii) con grandes almacenes o iii) acudiendo al catálogo de bienes y servicios derivados de los instrumentos de agregación de demanda con MiPymes y grandes almacenes. Así, en los estudios previos la entidad estatal debe analizar el sector económico, con la finalidad de constatar las características técnicas, al igual que los factores comerciales y económicos de los eventuales proveedores, con el din de tener un análisis de oportunidad y conveniencia la metodología a adoptar. Así las cosas, acudiendo a los principios de la función pública consagrados en el artículo 2 de la Ley 909 de 2004, en especial la eficacia, economía, y celeridad, así como a los principios de la contratación consagrados en la Ley 80 de 1993, artículo 23 tales como transparencia, economía y responsabilidad, se define realizar la presente contratación por la forma de selección de mínima cuantía. Por consiguiente, los procesos de selección de contratistas, y las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal, deben desarrollarse con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad, acordes con los principios que rigen la función administrativa, consignados en el artículo 209 de la Constitución Política. Las reglas aplicables a la modalidad de Selección de Mínima Cuantía son las consagradas en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que fue modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes, y no es posible agregar requisitos, procedimientos o formalidades adicionales. Teniendo en cuenta el presupuesto proyectado del contrato, el proceso de selección de mínima cuantía deberá adelantarse cuando la contratación requerida no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, que corresponde a **$78.790.725** para el año **2026.**
10. INTERVENTORÍA / SUPERVISIÓN:	La supervisión del contrato será realizada por **LA SECRETARIA GENERAL,** o quien haga sus veces, quien supervisará y controlará directamente la debida ejecución del contrato por parte del CONTRATISTA. Para tal efecto, el supervisor deberá tener en cuenta las atribuciones contenidas en la Resolución Nº 165 del 29 de mayo de 2018, "Mediante la cual se adopta el manual de supervisión e interventoría".
CAPÍTULO III: DESCRIPCIÓN FINANCIERA	
11. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:	Para el cálculo del presupuesto oficial, la Secretaría General realizó estudio de mercado en nombre de la Alcaldía Municipal de Zipaquirá, recibiendo DOS (02) cotizaciones: **(VER ANEXO ESTUDIO DE MERCADO**).

Teniendo en cuenta las pre- cotizaciones allegadas, a la Secretaría General, para el cálculo del Presupuesto Oficial se aplica la siguiente formula: **PO=P1+P2/ 2**

NOMBRE DE LA EMPRESA QUE COTIZA	VALOR DE LA COTIZACION
SUMIT874 SAS	$77.132.464
ADM INVESTMENT	$73.678.345

PO= Presupuesto Oficial
P1= $73.678.345
P2= $77.132.464
PO= $73.678.345+ $77.132.464/ 2
PO= $75.405.406

De donde se obtuvo que el valor promedio corresponde a: SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS ($75.405.406).

Sin embargo, la entidad manifiesta que el estudio de mercado es un instrumento para establecer unos máximos, teniendo la entidad la discrecionalidad de fijar el presupuesto oficial con base en las realidades presupuestales del municipio, buscando así mejores ofertas al momento de adjudicar el proceso. Es por eso, que se fijará el presupuesto oficial del presente proceso en la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISICIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($75.371.669),** que es el valor que se encuentra debidamente soportando en certificados de disponibilidad presupuestal.

NOTA 1: DESCUENTOS TRIBUTARIOS. La Alcaldía Municipal de Zipaquirá efectuará los descuentos de Ley del orden Nacional y Municipal vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el Contratista a la Entidad y con la actividad objeto del Contrato.

Los impuestos, tasas y contribuciones aplicables a este proceso:

IMPUESTO	TASA	NORMA
Industria y Comercio	Entre 7 x 1000 a 10x1000	Acuerdo Municipal No. 19 de 2025
Fondo de Seguridad		0%
Estampilla Adulto Mayor		3%
Estampilla Procultura	>4SMMLV	2%
Estampilla para la Justicia Familiar		2%
Estampilla Pro-Deporte y recreación		2,5%
Retención en la Fuente		De acuerdo con la calidad del contribuyente y al tipo de servicio que se vaya a realizar. Consultar tabla de retención.

12. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, INCLUYENDO FUENTE Y RECURSOS:

El valor estimado de la presente contratación será hasta por la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISICIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($75.371.669)** se hará con cargo al siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por la Secretaría de Hacienda:

NUMERO DE CDP	FECHA	RUBRO	NOMBRE	FUENTE	VALOR

2026001862	8/10/2026	2112.1.2.02.02.008.02	Servicios de gestión y administración empresarial (oficina central)	1105 ICLD SOBRETASA A LA GASOLINA	**$1.371.669**
2026001864	8/10/2026	2112.1.2.02.02.008.02	Servicios de gestión y administración empresarial (oficina central)	1105 ICLD SOBRETASA A LA GASOLINA 1106 ICLD INDUSTRIA Y COMERCIO	**$4.000.001**
2026001842	02/10/2026	23014599030020250232.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción.	1114 ICLD INTERESES ICA	**$69.999.999**
TOTAL					**$75.371.669**

13. FORMA DE PAGO:

El Municipio pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente forma: El municipio pagará mediante **UN (01) ÚNICO** pago, una vez se realicé la entrega de todos los elementos contratados.

Para el pago el contratista deberá presentar:

1. Cuenta de cobro y/o factura.
2. Informe de actividades.
3. Acreditación de estar al día en el pago de aportes al sistema de seguridad social integral.
4. Ingreso al almacén.

De otra parte el supervisor deberá:

1. Presentar informe de supervisión.
2. Certificar y emitir acta de cumplimiento a satisfacción respecto al objeto aquí contratado.
3. Verificación de pagos al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales.
4. Verificar el ingreso al almacén.

PARÁGRAFO: Para realizar el respectivo pago, el supervisor del contrato deberá certificar y emitir acta de cumplimiento y recibido a satisfacción del servicio prestado previa aprobación del informe que al respecto presente el CONTRATISTA y verificación del cumplimiento de las obligaciones.

14. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:

Como factor de selección se tendrá en cuenta lo siguiente: *La entidad seleccionará, mediante anexo de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas*, de conformidad con lo estipulado en el literal c) del Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y Decreto 1860 de 2021, Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas, el cual preceptúa: "La entidad estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las

	condiciones de la invitación, la entidad estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. (…)". De acuerdo con el proceso adelantado en la plataforma SECOP II.
15. REQUISITOS HABILITANTES:	De acuerdo al numeral 1º del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, los siguientes factores serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje alguno a los proponentes. La verificación será **CUMPLE / NO CUMPLE.** Las ofertas serán sometidas en primer término a la verificación documentaria correspondiente, consistente en verificar si contienen los documentos esenciales y la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las normas legales y los correspondientes requisito previsto en la invitación, para lo cual no solamente se requiere, comprobar la existencia del documento respectivo, sino que éste contenga la información para considerarlo dentro del estudio y dicho resultado no dará lugar a asignación de puntaje, sino que **HABILITARÁ** la oferta para continuar participando en el proceso de selección. El proponente que desee concursar, debe cumplir con los siguientes requisitos: Ser persona natural, jurídica, consorcio, unión temporal, sociedad, conformada cuyo objeto social debe comprender a la ejecución del objeto contractual. **Calidad Proponente:** Podrán participar todas las personas naturales, jurídicas, así como aquellas que conforman Consorcios o Uniones Temporales y todas aquellas, consideradas legalmente capaces de conformidad con las disposiciones legales colombianas. **Objeto Social:** Que tengan por objeto social entre otras actividades, según su registro mercantil como actividad comercial, actividades con relación directa con el objeto del proceso de selección. **Duración:** Si el PROPONENTE es persona jurídica, debe acreditar que su duración no será inferior al plazo del contrato y un (1) año más No encontrarse incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de que tratan los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993 y demás Normas legales pertinentes. Cuando se trate de personas extranjeras acreditar los documentos conforme lo señala el Numeral 22.4 artículo 22 de la Ley 80 de 1993. No podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por el Municipio en el pliego de condiciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.2.1.8.2. Decreto 1082 de 2015, Los factores selección del contratista serán establecidos en el artículo 5 la 1150 de 2007 y lo previsto en Título 1 del mencionado Decreto. Estos requisitos o documentos podrán ser requeridos por el Municipio en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta la adjudicación.

	So pena de que la propuesta sea evaluada como **NO HABILITADA** para seguir participando en el proceso. La oferta económica, el proponente debe indicar claramente cuál es el precio propuesto. Cualquier costo a cargo del Proponente que sea omitido en la Oferta se entenderá que se encuentra incluido y por tanto no puede ser objeto de reembolso o de reclamación por restitución del equilibrio económico.
15.1 Documentos de Contenido Jurídico Objeto de Verificación	**Capacidad Jurídica**: Si el proponente es una persona natural o jurídica nacional o extranjera domiciliada o con sucursal en Colombia, deberá presentar lo siguiente: • Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del domicilio del proponente singular o de cada uno de los miembros del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura si el Proponente es plural, expedido dentro de los 30 días anteriores al cierre del proceso. En el cual se deberá constar que el objeto social este directamente relacionado con la convocatoria. Dicho certificado debe haber sido expedido con no más de un (01) mes de antelación a la fecha de cierre del presente proceso de selección. Adicionalmente, deberá estar debidamente renovada de conformidad con el artículo 33 del Código de Comercio. En éste se acreditará que la duración de la sociedad no será inferior a la del plazo del contrato y un (1) año más. Las personas extranjeras anexarán los documentos que exige la ley para acreditar su existencia y representación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.4, de la Ley 80 de 1993. Los documentos otorgados en el exterior se presentarán legalizados en la forma prevista en el artículo 480 del Código de Comercio, sin perjuicio de que el Municipio, pueda solicitar la documentación que considere para verificar experiencia, capacidad e idoneidad. Si es una persona natural y/o un establecimiento de comercio, certificado de inscripción en la Cámara de Comercio. Dicho certificado debe haber sido expedido con no más de un (01) mes de antelación a la fecha de cierre del presente proceso de selección. • Fotocopia del documento de identidad del representante legal o del apoderado o de proponente singular. • En caso de existir limitaciones estatutarias frente a las facultades del representante legal, las respectivas autorizaciones para desarrollar el presente proceso de selección, el contrato y todas las actividades relacionadas directa o indirectamente. • Declaración bajo la gravedad de juramento, de no estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, suscrito por la Persona Natural o el Representante Legal de la Persona Jurídica, o del Consorcio y/o Unión Temporal. **Otros Documentos:** El oferente debe adjuntar con la oferta los siguientes documentos:

	• Carta de presentación de la Propuesta firmada por el proponente si es Persona Natural, por el Representante Legal de la Persona Jurídica, o por la persona designada para representar al Consorcio o Unión Temporal, cuando de ello se trate, o por poder debidamente conferido para tal efecto con el lleno de los requisitos de Ley, según sea el caso, de acuerdo con el anexo contenido en el pliego, el cual deberá ser diligenciado de manera obligatoria. Mediante la carta de presentación de la oferta, el proponente de forma expresa hace entrega de una propuesta para participar en el presente proceso de selección y se compromete a suscribir el contrato y a ejecutarlo en el evento que le sea adjudicado. En la carta de presentación el oferente deberá indicar cuál información de la suministrada en su propuesta es de carácter reservado, señalando la norma que le otorga tal carácter. Debe ser firmada por el proponente cuando es persona natural o, si es persona jurídica o si la oferta se presenta bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, por el representante legal indicando su nombre y documento de identidad. La carta de presentación deberá estar suscrito en original, bien sea a través de firma manuscrita, electrónica o digital conforme a los parámetros fijados por la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y demás normas que las modifiquen, aclaren o complementen. No serán admisibles las firmas escaneadas fotocopiadas y/o impresas, so pena de RECHAZO de la propuesta, en el evento que no sean subsanadas en el término establecido en los pliegos de condiciones. • Cuando el proponente sea persona natural, deberá presentar Registro Mercantil, en el cual acredite que la actividad comercial permita desarrollar el objeto del proceso. • Certificación sobre el cumplimiento de las obligaciones de seguridad social y pago de aportes parafiscales y las respectivas fotocopias de las planillas de pago unificado. De conformidad con lo estipulado por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, el proponente deberá anexar la respectiva certificación en la cual se indique que se encuentra a paz y salvo en el pago de las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social –EPS, Pensiones y ARP, así como de los Aportes Parafiscales –SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar- y Subsidio Familiar a que haya lugar de sus empleados. La certificación deberá ser suscrita por el Revisor Fiscal cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley o por el Representante Legal, en donde conste que se encuentra al día en sus pagos a la fecha de presentación de la propuesta. En el evento en que la sociedad no exceda el término de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución. Cada una de las personas jurídicas miembros de un Consorcio o Unión Temporal en forma independiente deberá anexar esta certificación. Esta certificación igualmente deberá anexarse al momento de suscribir el contrato y en forma mensual, durante la ejecución del contrato y hasta su liquidación. Si es persona natural debe anexar los soportes de pago y respectivas planillas de los últimos 2 meses para acreditar que se encuentra a paz y salvo por estos conceptos.

- Fotocopia del Registro Único Tributario. El proponente, o cada uno de sus integrantes si se trata de un consorcio o unión temporal, deberán presentar copia de este documento, que los acredita como contribuyentes inscritos ante la administración tributaria nacional.

- Libreta Militar. El proponente (Hombre menor de 50 años) (Persona Natural, Representante Legal de la Persona Jurídica, Representante e integrantes del Consorcio y Unión Temporal) deberán allegar con su propuesta fotocopia legible de la Libreta Militar.

- Compromiso anticorrupción. El proponente deberá diligenciar y suscribir compromiso anticorrupción.

- Documento de conformación del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura: si el proponente es plural, en el cual debe constar la participación de cada uno de los miembros del proponente plural, la representación legal del proponente plural o el poder otorgado a quien suscribe los documentos en nombre del proponente plural.

  En el documento de constitución deberá constar la siguiente información:

- Los oferentes indicarán si su participación es a título de Consorcio o Unión Temporal.
- Señalar los términos y porcentaje de su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la ENTIDAD.
- Designar la persona que para todos los efectos representará al Consorcio o Unión Temporal y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.
- La duración del Consorcio o de la Unión Temporal deberá ser por el término de ejecución del contrato y un (1) año más.

NOTA 1: Para la presentación de los documentos que se enuncian como requisitos habilitantes, cada uno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal deberán acompañarlos y/o acreditarlos en forma individual.

NOTA 2: Cuando se trate de personas que participen bajo la modalidad de **Promesa de Sociedad Futura** deben presentar A LA ENTIDAD**,** uno de los originales de una promesa escrita de contrato de sociedad con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 119 del Código de Comercio, en la cual debe consignarse, entre otros, lo siguiente:

- La promesa irrevocable de constituir e inscribir ante el registro mercantil, con arreglo a la ley colombiana, una sociedad colombiana dentro del día hábil posterior a la fecha de notificación de la comunicación de aceptación de la oferta.

- Que se trata de una sociedad constituida con el único objeto de celebrar, ejecutar y liquidar el Contrato objeto del presente proceso de selección.

- Que la responsabilidad y sus efectos respecto de los firmantes de la promesa y de los socios o accionistas, una vez se constituya, se rige por

las disposiciones previstas para los consorcios, tal como lo dispone el parágrafo tercero del artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

- Las estipulaciones mínimas legales del contrato de sociedad que se promete constituir.

- La manifestación expresa de cada uno de los promitentes de que responderá solidariamente con los demás promitentes y con la sociedad (i) por los perjuicios sufridos por LA ENTIDAD, derivados del incumplimiento de la obligación de suscribir el contrato de sociedad prometido en los mismos términos consignados en el contrato de promesa presentado y (ii) por las obligaciones que se deriven de las Propuestas y del Contrato que se suscriba.

- La inclusión en los estatutos de una cláusula del contrato de sociedad que se promete celebrar según la cual aquellos accionistas que (i) hayan aportado su capacidad financiera para acreditar el cumplimiento de los requisitos financieros o (ii) hayan aportado su experiencia para acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos y de experiencia, no podrán ceder su participación accionaria en la sociedad prometida sino únicamente mediante autorización previa y expresa de la **Entidad,** en los términos del Contrato que se suscriba**.**

- La duración debe ser igual al plazo del contrato a adelantar y un (1) año más contado a partir de su constitución.

- Que el único condicionamiento que existe para la constitución de la sociedad prometida es la **Adjudicación**.
- La participación que cada uno de los promitentes tendrá en el capital suscrito de la sociedad prometida y el monto del mismo y

- La declaración de que ninguno de los promitentes se encuentra inhabilitado o tiene incompatibilidades para contratar con la entidad.

Los integrantes asociados bajo la modalidad de **Promesa de Sociedad Futura** deben suscribir la escritura pública de constitución de la sociedad prometida y tenerla debidamente inscrita ante el registro mercantil, en los mismos términos y condiciones pactados en la promesa, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación del acto de **Adjudicación**.

1. Fotocopia del documento de identidad del representante legal o del apoderado o del proponente singular.

2. Declaración bajo la gravedad de juramento, de no estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, suscrito por la Persona Natural o el Representante Legal de la Persona Jurídica, o del Consorcio y/o Unión Temporal.

La no presentación de los requisitos aquí establecidos se calificará como **NO CUMPLE.**

Otros Documentos Que Serán Consultados Por El Municipio:

15.1.1.1 Boletín de Responsabilidades Fiscales: La Entidad verificará que el proponente no se encuentre reportado en el boletín de responsables

Fiscales expedido por la Contraloría General de la República. De encontrarse reportado generará el **RECHAZO DE LA PROPUESTA.**

15.1.1.2 Certificado de Antecedentes Disciplinarios: La entidad consultará en la página web de la Procuraduría General de la Nación, los antecedentes disciplinarios del proponente. De encontrarse reportado generará el **RECHAZO DE LA PROPUESTA.**

15.1.1.3 Antecedentes Judiciales: De conformidad con lo señalado en el decreto 019 de 2012, el Municipio podrá consultar el certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional.

15.1.1.4 Registro Nacional de Medidas Correctivas: El Municipio realizará la verificación del certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas del proponente.

15.1.1.5 Registro Nacional de Medidas Correctivas: El Municipio realizará la verificación del certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas del proponente.

15.1.1.6 REDAM: El proponente y/o su representante legal Con fundamento en la Ley 2097 de 2021, deberá aportar el documento mediante el cual el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC certifica que no se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Moroso, a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

ACREDITACION DE MIPYME: Este requisito solo es aplicable para la acreditación de las causales de desempate.

EXTRANJEROS: Cuando el proponente sea una persona natural extranjera sin domicilio en el país o una persona jurídica extranjera sin sucursal en Colombia, deberá presentar los documentos expedidos en su país de origen que sean equivalentes a los exigidos para el presente proceso contractual, los cuales deben cumplir con las formalidades establecidas en el artículo 480 del Código de Comercio o el respectivo Acuerdo o Tratado de Libre Comercio, según sea el caso.

15.2 Experiencia Requerida:

El Proponente debe acreditar la ejecución y terminación de un (01) contrato, cuyo objeto corresponda a **COMPRA DE MOBILIARIO Y/O ELEMENTOS ERGONOMICOS** celebrados con entidades públicas y/o privadas, cuyo valor sea igual o superior al Presupuesto Oficial, expresados en salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de terminación.

El valor de cada contrato será expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes SMMLV, del año en que fueron terminados.

Cuadro No. 1 Evolución del Salario Mínimo Mensual Legal.

PERÍODO	MONTO MENSUAL
Enero 1 de 2009 a Dic. 31 de 2009	496.900,00
Enero 1 de 2010 a Dic. 31 de 2010	515.000,00
Enero 1 de 2011 a Dic. 31 de 2011	535.600,00
Enero 1 de 2012 a Dic. 31 de 2012	566.700,00
Enero 1 de 2013 a Dic. 31 de 2013	589.500,00
Enero 1 de 2014 a Dic. 31 de 2014	616.000,00
Enero 1 de 2015 a Dic. 31 de 2015	644.350,00
Enero 1 de 2016 a Dic. 31 de 2016	689.455,00

Enero 1 de 2017 a Dic. 31 de 2017	737.717,00
Enero 1 de 2018 a Dic. 31 de 2018	781.242,00
Enero 1 de 2019 a Dic. 31 de 2019	828.116,00
Enero 1 de 2020 a Dic. 31 de 2020	877.803,00
Enero 1 de 2021 a Dic. 31 de 2021	908.526,00
Enero 1 de 2022 a Dic. 31 de 2022	1.000.000
Enero 1 de 2023 a Dic. 31 de 2023	1.160.000
Enero 1 de 2024 a Dic. 31 de 2024	1.300.000.00
Enero 1 de 2025 a Dic. 31 de 2025	1.423.500.00
Enero 1 de 2026 a Dic. 31 de 2026	1.750.905.00

REQUISITO HABILITANTE DIFERENCIAL PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES Y JÓVENES EGRESADOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DEL ICBF Y MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PUBLICAS Y EMPRESAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (los requisitos para acreditar dichas condiciones son los establecidos en el Decreto 1860 de 2021 y las normas concordantes).

Como criterio diferencial el proponente debe acreditar la ejecución y terminación de un (01) contrato, cuyo objeto corresponda a COMPRA DE MOBILIARIO Y/O ELEMENTOS ERGONOMICOS celebrado con entidades públicas y/o privadas. El contrato presentado como soporte deberá tener un valor que sea igual al 50% del presupuesto oficial.

En caso de oferentes plurales, uno de los integrantes del proponente debe aportar como mínimo el sesenta (60%) por ciento de la experiencia solicitada. De igual manera, para que esta experiencia sea aceptable, dicho integrante deberá tener una participación mínima en la Estructura Plural que se presenta para este proceso de selección, del cincuenta por ciento (50%).

Nota: Sólo se tendrá en cuenta para acreditar la experiencia habilitante del proponente el primer contrato relacionado en el anexo de experiencia, si el oferente presenta y/o relaciona más contratos de los solicitados no serán tenidos en cuenta para la evaluación.

Si la experiencia no cumple con los requisitos anteriores **NO SERA** tenida en cuenta para la evaluación.

Si el proponente no cumple este requisito se calificará NO HÁBIL para el proceso al cual presenta propuesta y se está evaluando.

Con el fin de que la experiencia acreditada sea validada se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Para verificar las condiciones adicionales solicitadas, tales como: objeto, actividades y valor, serán verificados con certificaciones de experiencia, para tal efecto el oferente deberá adjuntar con la propuesta certificación de experiencia en la cual se indique: objeto del proceso, plazo de ejecución, las certificaciones deberán indicar como mínimo la siguiente información:
   - Nombre de la entidad contratante.
   - Número de contrato y fecha de suscripción.
   - Detalle del Objeto.
   - Fecha de inicio y fecha de terminación.
   - Firma del funcionario o persona que la expiden.

- Nombre del contratista.
- La certificación debe ser expedida por quien legalmente tenga la competencia para ello.

2. Para efectos de la acreditación de experiencia no se aceptarán subcontratos. Los contratos válidos para acreditar la experiencia serán aquellos celebrados EL PRIMER CONTRATANTE Y CONTRATISTA, cualquier otra derivación de estos se entenderá para efectos del proceso como subcontrato.

3. Para efectos de habilitar un proponente, la experiencia de las personas jurídicas es de carácter personal y en principio intransferible. No obstante, lo anterior, las nuevas sociedades pueden acreditar ante el RUP la experiencia de sus socios, sean personas naturales o jurídicas, desde su constitución y por un plazo máximo de tres (3) años de constituida. El proponente solo puede acreditar la experiencia que ha obtenido y no la experiencia de su matriz, subsidiaria o integrante del mismo grupo empresarial.

4. No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando éstos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

5. En el caso de sociedades que se escindan, la experiencia de la misma se podrá trasladar a cada uno de los socios escindidos, y se contabilizará de acuerdo al porcentaje de participación en la sociedad escindida.

6. Si el contrato aportado para acreditar la experiencia se ejecutó bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, el valor a considerar será el equivalente al porcentaje de participación que tuvo el integrante que la pretenda hacer valer (esto es el valor facturado a considerar será igual al valor total facturado multiplicado por el porcentaje de participación que tuvo el integrante), para lo cual adicionalmente debe indicar y soportar cual es el porcentaje de participación el mismo.

7. La evaluación del valor de los contratos se hará en SMMLV (salario mínimo mensual vigente en Colombia) teniendo en cuenta el salario vigente a la terminación del contrato.

8. Los contratos deberán estar terminados en la fecha prevista para el cierre del término para presentar propuestas.
9. No será considerada la experiencia adquirida en calidad de subcontratista.

10. En el evento en que dos o más proponentes relacionen una misma información y ésta presente inconsistencias, se solicitará a la Entidad contratante aclarar la información real del contrato, y al proponente que difiera en la información no se le aceptará como acreditación de experiencia.

11. Para efectos de la acreditación de experiencia aceptable de contratos que haya sido objeto de cesión antes de la ejecución del cincuenta (50%) por ciento del valor, se admitirán como experiencia para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna por ellos al cedente. En caso de que la cesión se haya producido después del cincuenta (50%) por ciento de

	ejecución del valor no se admitirá como experiencia ni para el cedente, ni para el cesionario. 12. En caso de que la Entidad requiera verificar la veracidad de la información aportada para acreditar la experiencia aceptable, podrá solicitarla y el oferente está en la obligación de allegarla, de lo contrario los contratos no serán tenidos en cuenta para la evaluación. 13. Para el resultado de los cálculos obtenidos en la evaluación de los distintos criterios de experiencia (diferentes al plazo), se utilizarán las aproximaciones por exceso o por defecto a la centésima del valor, así: cuando la milésima del valor sea igual o superior a cinco se aproximará por exceso al número entero siguiente de la centésima del valor y cuando la milésima del valor sea inferior a cinco se aproximará por defecto al número entero de la centésima del valor. 14. La información deberá ser presentada en moneda legal colombiana. 15. La Alcaldía Municipal de Zipaquirá se reserva el derecho de verificar integralmente la autenticidad, exactitud y coherencia de la información y certificaciones aportadas por el proponente, tendiente a acreditar su experiencia, pudiendo acudir para ello a las personas, empresas o entidades contratantes. Si el proponente no cumple con la experiencia solicitada será evaluado como **NO CUMPLE TÉCNICAMENTE**.
15.3 Requisitos Técnicos:	Para efecto del cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos exigidos para participar en la presente invitación, deberá presentar lo siguiente: **1. CARTA DE COMPROMISO**: El proponente deberá manifestar que cumplirá con todas las especificaciones técnicas, requerimientos mínimos obligatorios, servicios adicionales y demás numerales contenidos en este capítulo, acreditando en su propuesta cada uno de los requisitos establecidos. La oferta técnica deberá cumplir con los requerimientos técnicos mínimos señalados en las condiciones señaladas en los numerales 7.1. y 7.4. **2. FICHA TÉCNICA**: El proponente deberá presentar ficha técnica de los bienes a entregar suscrita por el representante legal y desarrollada de manera específica y detallada con imagen de cada bien de acuerdo a la marca ofertada indicando en cada ítem las marcas ofrecidas. En todo caso debe cumplir con lo que solicita la Entidad para cada ítem, características, especificaciones. **3. CERTIFICACIÓN DE DISPONIBILIDAD DE ENTREGA**. El proponente deberá presentar junto con su propuesta, certificación bajo la gravedad de juramento en la que manifieste que cuenta con lo solicitado en el presente proceso, para entrega en el plazo indicado en este documento. **4. ESTÁNDARES MÍNIMOS SGSST:** El proponente deberá acreditar por parte del proveedor autorizado o fabricante que cumple con los estándares mínimos SGSST, Específicamente con la norma técnica NTC 1440 y la Resolución 2400 de 1979.

	Si el proponente no cumple con la experiencia solicitada, los soportes de acreditación serán evaluados como **NO CUMPLE TÉCNICAMENTE,** lo que inhabilita la propuesta para ser evaluada.
16. REQUISITOS FINANCIEROS:	Dada la naturaleza, forma de pago y alcance del contrato a celebrar, se considera que no se hace necesario establecer indicadores financieros.
17. ANÁLISIS DE COBERTURA DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y EL CONTRATO A CELEBRAR:	No obstante, lo señalado en el artículo 7 inciso 5º de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, respecto a la excepción de solicitar garantías en los procesos de mínima cuantía, la entidad considera que por la naturaleza del contrato se hace necesario exigir garantía de cobertura del riesgo de las obligaciones surgidas con ocasión del contrato a celebrar, con el propósito de cubrir los siguientes amparos: **Garantía de Cumplimiento**: No obstante, lo señalado en el artículo 7 inciso 5º de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, respecto a la excepción de solicitar garantías en los procesos de mínima cuantía, la entidad considera que por la naturaleza del contrato se hace necesario exigir garantía de cobertura del riesgo de las obligaciones surgidas con ocasión del contrato a celebrar, con el propósito de cubrir los siguientes amparos:

TIPO O CLASE DE GARANTÍA	COBERTURA O NIVELES DE AMPARO	PORCENTAJE O VALORES	VIGENCIA/ ETAPA
Cualquiera de las clases de garantía señaladas en el Decreto 1082 de 2015.	Cumplimiento	Diez (10%) del valor del contrato.	Termino de ejecución del contrato y cuatro (4) meses, contados a partir de la aceptación de la oferta.
	Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	Quince (15%) del valor total del contrato.	Termino de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la aceptación de la oferta.

18. SUJECIÓN ACUERDOS INTERNACIONALES O TRATADOS DE LIBRE COMERCIO:

El proceso de contratación está cubierto por los siguientes acuerdos comerciales y por la Decisión 439 de la Secretaría de la Comunidad Andina de Naciones (CAN):

ACUERDO COMERCIAL		ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	UMBRAL	EXCEPCIÓN APLICABLE	PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO
Alianza Pacífico	Chile	SI	Bienes y servicios: $ 1.028.247.507. Servicios de Construcción: $$25.706.187.670.	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 35, 37, 55, 61	NO
	México	-	-	-	-
	Perú	SI	Bienes y servicios: $ 1.028.247.507. Servicios de Construcción: $25.706.187.670.	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 35, 37, 55, 61	NO
Canadá		-	-	-	-

Chile		SI	Bienes y servicios: $1.021.836.954. Servicios de Construcción: $25.545.923.858.	1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 28, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 47	NO
Corea		-	-	-	-
Costa Rica (*)		SI	Bienes y servicios: US$ 498.000 $1.861.185,36 Servicios de Construcción: US$ 7.008.000 $26.191.138.560	1, 3, 4, 5, 6 ,7, 9, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 35, 37, 57, 58	NO
Estados Unidos		-	-	-	-
Estados AELC		SI	Bienes y servicios: $947.235.394. Servicios de Construcción: $23.680.884.850.	1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37	NO
México		-	-	-	-
Triángulo Norte	El Salvador	SI	Límite inferior de la menor cuantía: $45.000.001	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 38, 48, 49, 59	SI
	Guatemala	SI	Límite inferior de la menor cuantía: $45.000.001	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 21, 50, 51, 52, 53, 59	SI
	Honduras	-	-	-	-
Unión Europea		SI	Bienes y servicios: $938.656.236 Servicios de Construcción: $23.466.405.900	1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 23, 28, 29, 31, 32, 34, 35, 37, 49, 57	NO
Israel		SI	Bienes y servicios: $1.173.320.295 Servicios de Construcción: $23.466.405.900	1, 3, 4, 5, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 28, 29, 32, 34, 35, 37	NO

(*) Los valores establecidos para Costa Rica son tomados con la TRM expedida por la Superintendencia Financiera el día de publicación del aviso de convocatoria.

19. POBLACIÓN BENEFICIADA: Funcionarios de la Alcaldía municipal de Zipaquirá.

20. FIRMA AUTORIZADA:

DIANA MARCELA ANDRADE HUERFANO
SECRETARIA GENERAL